

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0834/2021-IV, interpuesto por la recurrente al rubro indicado, contra actos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. - El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00367321, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Altas y bajas de personal de la Entidad, detallando:

Fecha de baja,

Fecha de alta

nombre del servidor que causo alta

nombre del servidor que causo baja

área de adscripción del personal que causo alta.

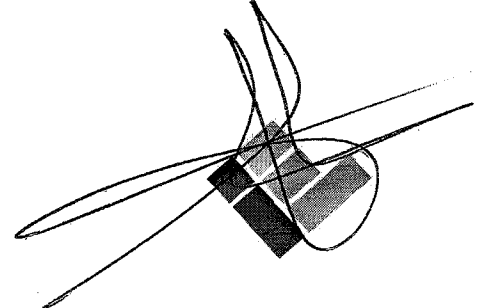
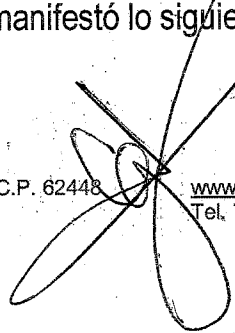
Lo anterior del periodo de enero-diciembre 2020, y en archivo Excel..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. -Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el once de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó a la ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III.- El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el primer numeral, haciendo una serie de manifestaciones que se analizarán en la parte considerativa del presente.

IV.- Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el dos de junio de dos mil veintiuno, la ahora recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/0004496/2021-VII, mediante el cual quien aquí recurre, manifestó lo siguiente:



KANEN

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"...El sujeto obligado no proporciona la información solicitada, ni la proporciona en el formato requerido (Excel); menciona que esta puede ser consultada en la PNT; sin embargo, lo solicitado no se visualiza como requiero en la solicitud, ya que argumentan que esta se puede consultar en Remuneraciones netas de todos los servidores, siendo erróneo ya que lo que se requiere son las altas y las bajas..." (sic)

V.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0834/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. Dicho auto fue debidamente notificado al sujeto obligado, el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa. Igualmente se notificó dicho acuerdo al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto, el día diez del mes y año en cita.

VI.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/005341/2021-IX, el oficio número ESAF/CT/UT-009/2021, de fecha veintiocho del mismo mes y año, a través del cual el licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII.- El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 4 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el Decreto Número Dos Mil Sesenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5259, de fecha treinta de enero del año dos mil quince¹, por el que se crea la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por tanto dicha entidad tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de inconformidad; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral VII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado no respetó la modalidad de entrega de la información solicitada, toda vez que el recurrente solicitó que le fueran entregados los datos mediante el sistema electrónico, sin embargo el sujeto obligado le proporcionó un link. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta/omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado

¹ DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y DOS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a la creación de la entidad superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.



KAINEM

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

² "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

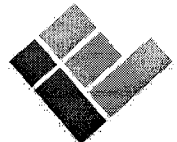
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



Kandm

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

En este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "...*Altas y bajas de personal de la Entidad, detallando: Fecha de baja, Fecha de alta, nombre del servidor que causo alta, nombre del servidor que causo baja, área de adscripción del personal que causo alta. Lo anterior del periodo de enero-diciembre 2020, y en archivo excel...*" (Sic) y la contadora pública Priscila Hernández Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre en respuesta primigenia, mediante oficio número ESAF/ST/UT-100/2021, quien expresó lo siguiente:

"...Le informo que mediante el oficio identificado con el número ESAF/DGA-40/2021 signado por parte de la Dirección General de Administración de esta Entidad, se remite a esta Unidad de Transparencia contestación con la finalidad de dar atención a su solicitud realizada a este Ente, mediante el cual se da respuesta:

"En respuesta al cuestionamiento anterior se informa, que lo solicitado se encuentra dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el **Artículo 51 fracción VII**, y se puede consultar en el siguiente URL: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Siguiendo los pasos que a continuación se describen:

- 1) Selección Entidad: **MORELOS**
- 2) Selección de Institución: **ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**
- 3) Selección del Ejercicio: **2020**
- 4) Selección de la fracción: **VIII LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS"...** (Sic.)

Derivado de la respuesta que antecede, el recurrente presentó su recurso de inconformidad en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, manifestando lo siguiente "El sujeto obligado no proporciona la información solicitada, ni la proporciona en el formato requerido (Excel); menciona que esta puede ser consultada en la PNT; sin embargo, lo solicitado no se visualiza como requiero en la solicitud, ya que argumentan que esta se puede consultar en Remuneraciones netas de todos los servidores, siendo erróneo ya que lo que se requiere son las altas y las bajas..." (sic), motivo por el cual se admitió a trámite el presente recurso, requiriendo nuevamente al sujeto obligado; en atención a lo anterior, el licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a través de su oficio número ESAF/CT/UT-009/2021, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este instituto el veintinueve del mismo mes y año, bajo el folio de control número IMIPE/005341/2021-IX, manifestó lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"...en este acto vengo a dar contestación en tiempo y forma a través del oficio número **ESAF/RH/012/2021** de fecha **22 de septiembre** del año en curso, signado por el **Lic. Jonathan Samuel Moreno García**, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de esta Entidad, anexando oficio original con un disco DVD-R en el cual en su interior, se advierte contiene la información solicitada por parte del IMIPE..." (sic)

Al oficio que antecede, fueron agregadas las siguientes documentales:

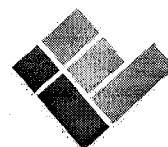
- a) Oficio número ESAF/RH-012/2021, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"
En atención a su oficio ESAF/ST/UT-002/2021 recibido el pasado 22 de septiembre del año en curso, mediante el cual requiere información para dar contestación al recurso con expediente **RR/0834/2021-IV**, donde solicita lo que a la letra dice..."

"
En respuesta a la solicitud, se remite la información requerida en formato de datos abiertos, especificando que durante el mes de diciembre del año en cuestión no se realizaron modificaciones altas o bajas en la nómina del personal adscrito a esta Entidad, lo anterior a fin de dar contestación a lo solicitado..."

- b) Disco Compacto, el cual en su interior contiene un archivo en formato Excel, con los siguientes rubros: "FECHA, NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCIÓN, ESTATUS."

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede, misma que fue proporcionada al Instituto por el licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se advierte que la misma guarda relación y congruencia con lo solicitado, aunado a que se remite en el formato (Excel) solicitado por la recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: "...Altas y bajas de personal de la Entidad, detallando: Fecha de baja, Fecha de alta, nombre del servidor que causo alta, nombre del servidor que causo baja, área de adscripción del personal que causo alta. Lo anterior del periodo de enero-diciembre 2020, y en archivo excel..." (Sic) y el sujeto obligado a través del licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, proporcionó en disco compacto, un archivo en formato Excel con los siguientes rubros: "FECHA, NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCIÓN Y ESTATUS.", es decir, son los datos petitionados por el recurrente. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual muestra la información, contenida en el disco compacto:



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

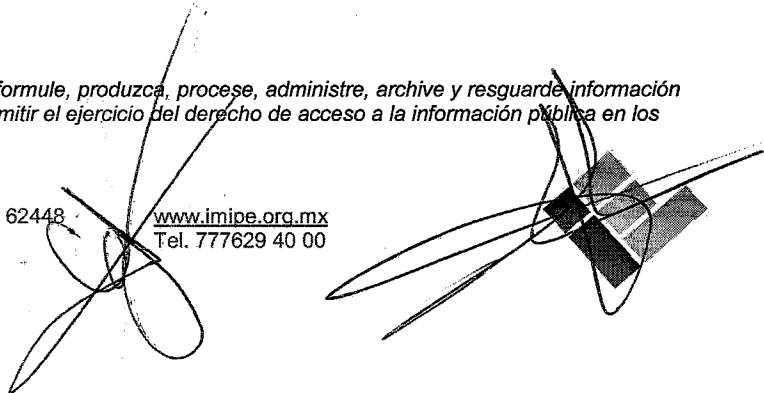
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

FECHA	NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCION	ESTATUS
01/01/2020	FLORES SEDANO LURA MARCELA	SECRETARIA TECNICA	ALTA
01/01/2020	GONZALEZ SANCHEZ ANGEL DANIEL	DIECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	ALTA
01/01/2020	LAGUNAS ESPINOZA CITLALLI CONCEPCION	SECRETARIA TECNICA	ALTA
01/01/2020	MARTINEZ OCAMPO MIRYAM JOCELYN	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ALTA
01/01/2020	NAVARRETE HERNANDEZ ELIZABETH	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ALTA
01/01/2020	REYES MACEDO ELVIA OLIVIA	AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	ALTA
01/01/2020	LEANA FIGUEROA CARLOS	AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	ALTA
01/01/2020	ZACARIAS NAJERA MIGUEL ANGEL	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ALTA
01/01/2020	JAIMES GARCIA ANA LAURA	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ALTA
01/01/2020	ROMERO GAYTAN TOMAS ARMANDO	AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	ALTA
01/01/2020	MORAN REYES ELSA JAQUELINE	AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS A	ALTA
16/02/2020	GUERRERO ARCOS VLADIMIR	AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS B	ALTA
01/03/2020	CUAMATZI ESCUDERO GAUDENCIO	AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	ALTA
16/03/2020	ROMERO ROGEL BENJAMIN SALVADOR	DESPACHO DEL AUDITOR GENERAL	ALTA
16/03/2020	VALLE MARTINEZ MARIA BETANIA	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ALTA
16/03/2020	BAHENA GALINDO ORALIA	AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS B	ALTA
15/03/2020	GONZALEZ SANCHEZ ANGEL DANIEL	DIECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	BAJA
16/04/2020	HERNANDEZ NORIEGA DIANA AIDE	AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	ALTA
16/04/2020	BETANCOURT AYALA MIRIAM	AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	ALTA
01/05/2020	OTÁÑEZ MANERO ROSALIA	DIECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	ALTA

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es responsable del pronunciamiento y de la información que se remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

Atendiendo lo dicho, queda claro que este asunto ha quedado sin materia, pues se tiene que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este

⁴ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con las documentales remitidas por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a través de las cuales se responden los planteamientos realizados por quien promueve en la solicitud de acceso que originó el presente asunto.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – entrega de información en un formato distinto - y se concreta el cumplimiento por parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – entrega de información en un formato distinto -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, las documentales emitidos por el servidor público perteneciente al sujeto obligado, la cual fue proporcionada por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, el oficio número ESAF/CT/UT-009/2021, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/005341/2021-IX, signado por el licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

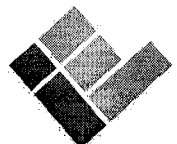
Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00



KAMM

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

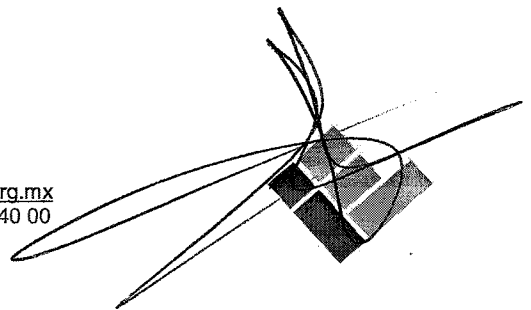
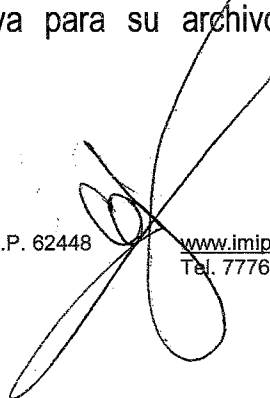
RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número ESAF/CT/UT-009/2021, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/005341/2021-IX, signado por el licenciado Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.


CÚMPLASE.



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0834/2021-IV
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



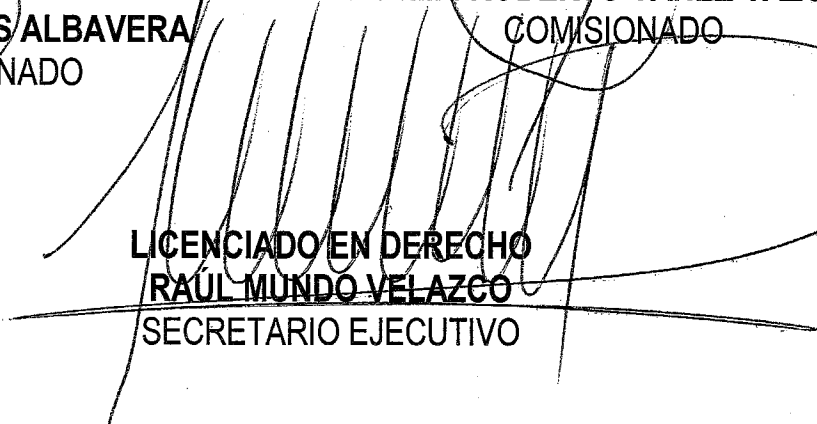
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

realizó. DLZB

